



Resolución Ministerial

Nº 227-2012-MC

Lima, 12 JUN. 2012

Visto, el Informe Nº 295-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 27 de abril de 2012, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 113/MC-Cusco de fecha 17 de abril de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Cusco conformó a la Secretaría Técnica Colegiada del Proyecto Qhapaq Ñan de la referida Dirección Regional, designando a los señores María Elena Córdova Burga, Octavio Fernández Carrasco y Alfredo Mormontoy Atayupanqui como sus integrantes; *"en cumplimiento de las Recomendaciones de la Contraloría General de la República, según Informe Nº 255-2011-CG/MAC-AG"*;

Que, por Decreto Supremo Nº 031-2001-ED, se declaró de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, para lo cual se estableció que el Poder Ejecutivo constituiría una Comisión Nacional que cumpla con el objetivo propuesto;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 039-2001-ED, modificado por la Ley Nº 28260, se constituyó la Comisión Nacional a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 031-2001-ED, estableciendo en su Artículo 3º lo siguiente: *"Actuarán como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional establecida en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo los siguientes organismos: 1. Para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento del Cusco, la sede de la Dirección Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura. 2. Para los tramos que partiendo del Cusco se encuentren situados en otros departamentos del territorio nacional, el Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, por Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura; contemplando que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados que forman parte de la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, el Artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre las funciones privativas de los Ministros de Estado se encuentra: *“Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del Sector, cuando esta competencia no esté expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad, o al Presidente de la República; y elevar a éste las propuestas de designación en el caso contrario”;*

Que, por su parte, el Artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que *“La designación de funcionarios con cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente”;*

Que, en el Decreto Supremo N° 039-2001-ED se constituye la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional a la que se refiere el Decreto Supremo N° 031-2001-ED, sin atribuir expresamente al Director Regional de Cultura de Cusco la facultad de designar a la (s) persona (s) que estaría (n) encargada (s) de la referida Secretaría Técnica para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento del Cusco;

Que, en tal sentido, siendo una atribución privativa del Ministro de Cultura designar a los cargos de confianza de la Entidad, corresponde que este último designe al personal de confianza que estará a cargo de la Secretaría Técnica antes mencionada;

Que, conforme al Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *“Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión...”;*

Que, el Artículo 10° de la citada Ley establece que *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14...”;*

Que, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, *“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida”;*

Que, mediante Informe N° 295-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 27 de abril de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica advirtió la necesidad de





Resolución Ministerial

N° 227-2012-MC

declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 113/MC-Cusco de fecha 17 de abril de 2012 y designar al personal de confianza que estará a cargo de la Secretaría Técnica antes mencionada, siendo el Ministro de Cultura la autoridad competente para ello;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral Regional y designar a las personas que estarán a cargo de las funciones de la Secretaría Técnica para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento del Cusco;

Que, por otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 dispone que *"La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*; por lo que, se deberán tomar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 113/MC-Cusco de fecha 17 de abril de 2012, emitida por la Dirección Regional de Cultura del Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- En aplicación del Artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3°.- Designar a los señores María Elena del Carmen Córdova Burga, Saturnino Octavio Fernández Carrasco y Alfredo Mormontoy Atayupanqui como responsables de las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional constituida por Decreto Supremo N° 039-2001-ED, modificado por la





Ley N° 28260, en lo que respecta a los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento del Cusco.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

